

EXPEDIENTE: RAP/036/2021.
PARTE ACTORA: JAVIER ENRIQUE DOMÍNGUEZ ABASOLO
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE.

Chetumal, Quintana Roo, a cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

VISTOS: los autos del expediente RAP/036/2021, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por el ciudadano Javier Enrique Domínguez Abasolo, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna el Acuerdo por medio del cual se determina respecto de la medida cautelar relacionada con el Procedimiento Especial Sancionador con número de clave IEQROO/CQyD/A-MC-116/2021, dictado en el expediente IEQROO/PES/137/2021.

De conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha doce de octubre del presente año, siendo las quince horas con diez minutos, suscrita por el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, Maestro Juan Enrique Serrano Peraza, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la autoridad electoral no recibió escrito de tercero interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido por el Ciudadano Javier Enrique Domínguez Abasolo, ante la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna el Acuerdo por medio del cual se determina respecto de la medida cautelar relacionada con el Procedimiento Especial Sancionador con número de clave IEQROO/CQyD/A-MC-116/2021, dictado en el expediente IEQROO/PES/137/2021.

En consecuencia de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación,

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes: **1.DOCUMENTAL**, consistente en el Acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, previamente certificado; **2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que a los intereses del partido convengan y **3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones los estrados de este Tribunal Electoral de Quintana Roo, de esta ciudad.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se señala que no aconteció Tercero Interesado.

CUARTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este Órgano Jurisdiccional el día trece de octubre de dos mil veintiuno, signado por la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1. Oficio de remisión CQYD/266/2021 de fecha 12 de octubre de 2021; 2. Escrito original del Recurso de Apelación interpuesto por el actor; 3. Legajo en copia certificada de diversa documentación; 4. Informe Circunstanciado de fecha 12 de octubre de 2021 y anexo; 5. Oficio DJ/2458/2021 de fecha 07 de octubre de 2021; 6. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; 7. Original de la Razón de Retiro; y 8. Copia certificada del nombramiento de la Consejera Elizabeth Arredondo Gorocica.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Julio Asrael González Carrillo, Karina del Sagrario Sosa Molina y Armando Quintero Santos.

QUINTO. Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.